



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-CD-02/2017
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2018”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,

, portador de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en representación, en mi calidad de Director

Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, , con

autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino “**EL**

CONTRATANTE” o “**EL CNR**”; y por otra parte, **JUAN RAMÓN FERMÁN BONILLA,**

, Departamento de ,

portador de mi Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”, en los caracteres

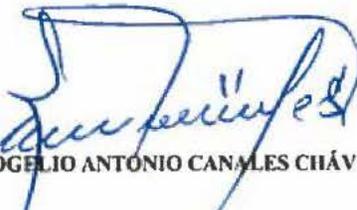
dichos, otorgamos el presente contrato para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2018**”, según Acuerdo de Consejo Directivo No. **93-CNR/2017**, del once de octubre de dos mil diecisiete, por el que se acordó adjudicar por Contratación Directa No. **CD-03/2017-CNR**, el servicio antes referido. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es obtener acceso a las bases de datos de conocimiento, a las nuevas versiones de todos los productos Oracle cuyas licencias posee el CNR y poder escalar problemas de funcionamiento. Asimismo, el servicio antes mencionado es un apoyo importante para garantizar la continuidad de las operaciones de los sistemas y la eficiente administración de los datos registrales, catastrales, administrativos y financieros del CNR. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$356,069.78)**, el cual incluye el Impuesto

a la **Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios**, el cual será cancelado en una sola cuota del 100% ofertado, conforme a lo establecido en la oferta del contratista. Con la firma del contrato, la recepción de la clave de activación, la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción, documentos que solicitará la Unidad Financiera Institucional, y la autorización para el pago bajo la modalidad que solicite la contratista. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, según anexo cinco; b) Pago se cancele en la Tesorería del CNR, por medio de cheque. Del pago al contratista se le efectuarán las retenciones establecidas en este documento contractual y de acuerdo a la legislación vigente del país. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente para el período comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Dicho servicio será prestado en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, ubicada en las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros, Dirección de Tecnología de la Información, Módulo III, San Salvador. Por medio de una clave de activación cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, sobre el cual levantará un acta de recepción, la cual será activada a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue; c) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera; d) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato respectivo para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; e) brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LAS LICENCIAS ORACLE, determinado en el numeral 37 y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Coordinador de Base de Datos de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado según Acuerdo de Consejo Directivo No. 93-CNR/2017, del once de octubre de dos mil diecisiete, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones

establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 35,606.98)**, la cual deberá tener una vigencia a partir del *uno de enero de dos mil dieciocho hasta el uno de marzo de dos mil diecinueve*. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O**

PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 93-CNR/2017, del once de octubre de dos mil diecisiete, por el que se acordó adjudicar por Contratación Directa; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN**

DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, treinta de octubre de dos mil diecisiete.


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CONTRATANTE



DATUM
DATUM, S.A. de C.V.

JUAN RAMÓN FERMÁN BONILLA
POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del treinta de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí,
ANIBAL JUÁREZ URQUILLA, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte el
licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**,

de _____, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

o, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y el señor **JUAN RAMÓN FERMÁN BONILLA**,

Departamento de a quien por no conocer identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**,

Tributaria y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la **LACAP** y **RELACAP**, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-CD-CERO DOS/ DOS MIL DIECISIETE**, cuyo objeto es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios**, el cual será cancelado en una sola cuota del cien por ciento ofertado, conforme a lo establecido en la oferta del contratista. Con la firma del contrato, la recepción de la clave de activación, la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción, documentos que solicitará la Unidad Financiera Institucional, y la autorización para el pago bajo la modalidad que solicite la contratista. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, según anexo cinco; b) Pago se cancele en la Tesorería del CNR, por medio de cheque. Del pago al contratista se le efectuarán las retenciones establecidas en

este documento contractual y de acuerdo a la legislación vigente del país. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente para el período comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Dicho servicio será prestado en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, ubicada en las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros, Dirección de Tecnología de la Información, Módulo III, San Salvador. Por medio de una clave de activación cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, sobre el cual levantará un acta de recepción, la cual será activada a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del

Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES.II) Con relación al señor **JUAN RAMÓN FERMÁN BONILLA**: Copia Certificada por notario de: Poder Especial Administrativo, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios de al notario Renee Gustavo Renderos Cruz, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, otorgado por el licenciado José Luis Castellanos Veciana, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, inscrito al número **CUARENTA Y CINCO** del libro **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, documento en el cual se faculta a la compareciente para suscribir cualquier clase de contratos relacionados a licitaciones públicas o privadas, libres gestiones, contrataciones directas y ejecutar cualquier tipo de actos relacionados a licitaciones en representación de los intereses de la sociedad. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, la compareciente está facultada para otorgar instrumentos como el presente.III) Así se expresaron los

comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.

